

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, representada por el Economista Galo Larrea Estrada, con atribuciones delegadas de Subsecretario General de la Presidencia de la República, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. SGPR-2018-003 de 19 de marzo de 2018, conferidas mediante memorando No. PR-SGPR-2018-0277-M de 13 de agosto de 2018, otorgadas por el Secretario General de la Presidencia; a quien en adelante se le denominará “**PRESIDENCIA**”, y por la otra el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**, que en adelante se denominará “**IAEN**”, representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector del IAEN; nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 393 de, 15 de mayo de 2018, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador prescribe, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- 1.3. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- como la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.;
- 1.4. De conformidad con el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;
- 1.5. El numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como*”



privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”;

- 1.6. El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), fue creado mediante Decreto Supremo No 375-A, publicado en el Registro Oficial No 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas públicas nacionales;
- 1.7. Mediante Decreto Ejecutivo N° 393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, decreta “*Artículo 1.- Designar al doctor Marcelo Fernando López Parra para que desempeñe el cargo de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN*”;
- 1.8. Mediante memorando No. PR-SGPR-2018-0277-M de 13 de agosto de 2018, otorgado por el Secretario General de la Presidencia delega las atribuciones de Subsecretario General de la Presidencia de la República al Economista Galo Larrea Estrada, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. SGPR-2018-003 de 19 de marzo de 2018.
- 1.9. Mediante Acuerdo No. SGPR-2018-003, artículo 2 literal f), de fecha 19 de marzo de 2018, el Secretario General de la Presidencia de la República, delegó al/la Subsecretario/a General de la Presidencia de la República la siguiente atribución: “*f) Autorizar y suscribir los convenios con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, con sus respectivas adendas, actas de cierre y liquidación que le correspondan a la Presidencia de la República*”;
- 1.10 El artículo 40 numeral décimo quinto del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales, determina que una de las atribuciones del Rector/a es la de suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas, que consoliden una alianza estratégica entre el IAEN y la Presidencia de la República, a fin de fortalecer las capacidades de los equipos técnicos de las partes, así como cooperar, coordinar, promover y generar herramientas que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas en las áreas de competencia de las partes mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.

Ambas partes analizarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinan:

- a) Capacitación: Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional;



- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional;
- c) Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa;
- d) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad;
- e) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio; y,
- f) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.

TERCERA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

En el marco del presente convenio, las partes se comprometen a lo siguiente:

- a) Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Designar el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del convenio. Dicha designación será notificada a cada parte por escrito a través de los Administradores del convenio.
- c) Proporcionar de forma oportuna la información requerida para alcanzar los objetivos planteados.
- d) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente convenio, previa coordinación y disponibilidad.
- e) Constituir equipos técnicos y celebrar los convenios específicos correspondientes.
- f) Establecer el respectivo presupuesto económico para financiar proyectos específicos y determinar los aportes económicos que correspondan a cada institución, así como recursos de otra naturaleza.
- g) El IAEN administrará los recursos que se asignen, de diversas fuentes, para la ejecución de los proyectos derivados de este Convenio Marco, y rendirá cuentas del uso de los mismos ante las autoridades de control pertinentes.

CUARTA.- VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de cinco (5) años contado a partir de la fecha de su suscripción; no obstante, podrá renovarse por voluntad de ambas partes, para lo cual cualquiera de estas, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo, deberá presentar, por escrito la correspondiente solicitud de renovación. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro de dicho plazo, se entenderá como no renovado.



QUINTA- MODIFICACIONES

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán revisar, enmendar, ampliar o modificar el presente Convenio, mediante la suscripción de una adenda, conforme las siguientes reglas:

- Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente Convenio, salvo su objeto, el que no podrá ser modificado.
- En la adenda los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones, y ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.
- La adenda deberá ser suscrita entre las máximas autoridades de las entidades comparecientes.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

La administración de todas las actividades de este Convenio Marco estará a cargo de un Comité Coordinador integrado por los/las delegados/as asignadas por cada una de las entidades cooperantes, mediante un comunicado escrito a la contraparte, en el cual constará el nombre, cargo y los datos del contacto, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.

Posteriormente los/las delegados/as técnicos de las partes presentarán una hoja de ruta, es decir un documento de trabajo básico, no oficial en el que se visualicen e identifiquen las primeras iniciativas y posibles acciones que se podrán realizar de manera conjunta entre ambas instituciones para el desarrollo del Convenio a los treinta (30) días posteriores de la firma del referido instrumento:

Las Partes deberán comunicar de manera formal y escrita a la contraparte el nombre, el cargo y los datos de contacto de la persona que ha sido designada como delegado/a para cumplir las funciones previamente especificadas.

Por la Presidencia de la República: Delegado(a) designado por la Institución
Por IAEN: Delegado(a) designado por la Institución

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Por la naturaleza del presente Convenio, las partes declaran que no existe obligaciones de orden financiero; no obstante de lo cual, por excepción, de así requerir las circunstancias, previo acuerdo específico, se podrá comprometer el egreso de valores en los Convenios Específicos a suscribirse, cumpliendo lo determinado en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El IAEN y la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, realizarán las provisiones presupuestarias de ser el caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de los proyectos que acuerden y de los que se suscriban los respectivos convenios específicos.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, de tal manera que fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, sea para la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA sea para el IAEN, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración del presente Convenio.
- d) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de este Convenio, efectuado por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de una de las partes.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del plazo estipulado en este Convenio, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación, y en caso de no ser subsanadas dentro del mencionado plazo, la máxima autoridad de la institución emitirá la resolución de terminación unilateral del presente Convenio.

NOVENA: CONTROVERSIAS

En caso de surgir divergencias o controversias derivadas de la interpretación, ejecución y/o cumplimiento del presente convenio, las partes libre y voluntariamente tratarán de solucionarlas de forma amigable. De no llegar a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de dicho Centro.

DÉCIMA: EJECUCIÓN

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio, debiendo firmar convenios específicos; así mismo, las actividades que de este se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, se interpreta y ejecuta conforme a la respectiva normativa vigente aplicable para el caso.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este Convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el IAEN y la Presidencia de la República, salvo acuerdo escrito en contrario. En estos se les dará el debido reconocimiento a las partes y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra;



- b) Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir, sin permiso previo y por escrito de la contraparte, el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

- a) Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así
- b) como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio;
- c) La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo entre estas, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- NATURALEZA

Las partes expresamente señalan que el presente instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos, de lo señalado, cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

Expresamente declaran las partes que entre ellas y sus correspondientes servidores públicos y trabajadores, no existe ni existirá, ni en virtud de este CONVENIO MARCO ni por la celebración de cada CONVENIO ESPECÍFICO, relación laboral de ninguna naturaleza.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Acuerdo No. SGPR-2018-003, de fecha 19 de marzo de 2018.
- b) Copia certificada del nombramiento otorgado mediante Acción de Personal Nro. 2018-MP-120 de 22 de mayo de 2018.
- c) Decreto Ejecutivo N° 393 de 15 de mayo de 2018.

DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a la ejecución del convenio, deberán realizarse por escrito y dirigirse a los funcionarios designados por las dos entidades como administradores del convenio, registrando la fe de presentación de archivo para gozar de validez y constancia de entrega.



DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

A efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en su respectiva institución, con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

En la ciudad de Quito:

Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador:

Dirección domiciliaria: Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Dirección electrónica: infoiaen@iaen.edu.ec

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Quito Ecuador

En la ciudad de Quito:

Presidencia de la República del Ecuador

Dirección domiciliaria: Benálcazar Nro. 679 y Chile, Edificio La Unión

Dirección electrónica: larreag@presidencia.gob.ec

Teléfonos: (+593 2) 382-7000

Quito Ecuador

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en el D.M. de Quito a los 3 días de Septiembre de 2018.

Galo Fernando Larrea Estrada

**SUBSECRETARIO DE GESTION INTERNA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Dr. Marcelo Fernando López Parra

**RECTOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES DEL ECUADOR**